



**VISTOS:**

El Informe N° D20-2022-GR.CAJ-DRA/CMEV, de fecha 29 de diciembre de 2022; Informe N° D46-2022-GR.CAJ-GRDS-SGAP/JMVC, de fecha 19 de diciembre de 2022; Informe N° 002-2022/OS1430-2019/APCHT, de fecha 12 de diciembre de 2022, (Exp. N° 775-2022-73190); Oficio N° D86-2022-GR.CAJ-GRDS/SAGP, de fecha 18 de agosto de 2022; Oficio N° 001-2022/OS1430/APCHT, de fecha 08 de agosto de 2022, (Exp. N° 775-2022-44904); Oficio N° D444-2022-GR.CAJ-GRDS-SGAP, de fecha 21 de julio del año 2022; Carta Notarial N° 04-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 07 de enero del año 2020; CARTA N° 021-2019/OS1430/APCHT de fecha 30 de diciembre de 2020; Carta N° 020-2019/OS1430/APCHT, de fecha 19 de diciembre del año 2019; Orden de Servicio N° 1430 – SIAF N° 5766 de fecha 21 de octubre de 2019; Certificación de Crédito Presupuestario N° 2448-N° SIAF 2713, de fecha 27 de diciembre de 2022, y;

**CONSIDERANDOS:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que con fecha 22 de octubre del año 2019, se notificó la **Orden de Servicio N° 0001430 – SIAF N° 0000005766**, al CPC Alex Percy Chávez Tovar, identificado con RUC N° 10167294567 para brindar el **Servicio de un profesional para la liquidación técnica financiera y cierre de los Proyectos de Inversión Pública: “Mejoramiento de la capacidad de atención neonatal de los Centros de Salud: Baños del Inca, La Ramada, Pachacutec, San Pablo, Cachachi y de los Hospitales de Celendín y José Soto Cadenillas de la región Cajamarca”;**

Que, con **Carta N° 020-2019/OS1430/APCHT, de fecha 19 de diciembre del año 2019**, el C.P.C Alex Chavéz Tovar consultor contratado para el Servicio antes descrito, solicitó la suspensión de plazo para presentación de los entregables 2 y 3 de la Orden de Servicio N° 1430;

Que, con **Carta N° 021-2019/OS1430/APCHT, de fecha 30 de diciembre del año 2020**, el consultor solicitó se formule el requerimiento por servicios adicionales y otros, en el cual menciona que con fecha 18 de diciembre del mismo año, presento su primer entregable cuya conformidad fue dada con fecha 24 de diciembre del mismo año;

Que, con **Carta Notarial N° 04-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 07 de enero del año 2020**, la Dirección Regional de Administración **comunica** la suspensión de plazo desde el 17 de diciembre de 2019 hasta la notificación del a resolución de aprobación de la Liquidación por parte de la entidad;



Que, mediante **Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del año 2020**, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de salud de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. Dicha emergencia sanitaria extendiéndose hasta el año 2021 – 2022;

Que, a través del **Oficio N° D444-2022-GR.CAJ-GRDS-SGAP**, de fecha 21 de julio del año 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, notifica la emisión de resoluciones de los 7 PIPs al Consultor, siendo las siguientes:

N°	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL	FECHA
01	N° D35-2022-GR.CAJ/GGR	18.02.2022
02	N° D127-2022-GR.CAJ/GGR	03.05.2022
03	N° D128-2022-GR.CAJ/GGR	03.05.2022
04	N° D140-2022-GR.CAJ/GGR	13.05.2022
05	N° D155-2022-GR.CAJ/GGR	27.05.2022
06	N° D162-2022-GR.CAJ/GGR	06.06.2022
07	N° D191-2022-GR.CAJ/GGR	04.07.2022

Que, con fecha 08 de agosto del año 2022, mediante **Oficio N° 001-2022/OS1430/APCHT(Exp. N° 775-2022-44904)**, el consultor presentó siete (07) Informes para cierre de los PIPs correspondiente al 2do entregable de la presente Orden de Servicio, en atención al punto 5.7 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 1430, la Carta Notarial N° 04-2020-GR.CAJ/DRA y el OFICIO N° D444-2022-GR.CAJ-GRDS-SGAP, documentos que le permitieron reiniciar la prestación de los servicios;

Que, mediante **Oficio N° D86-2022-GR.CAJ-GRDS/SAP**, de fecha 18 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Asuntos Poblacionales, en su condición de área usuaria otorga la conformidad al Segundo Entregable, precisando que la conformidad de liquidación del proyecto se realiza en vías de regularización (ejecutado en el periodo 2016 – 2018), en atención a la Resolución de Gerencia General Regional N° D000226-2021-GRC-GGR, modificada por la Resolución de Gerencia General Regional N° D000255-2021-GRC-GGR, modificada por la Resolución de Gerencia General Regional N° D000282-2021-GRC-GGR de fecha 01 de octubre de 2021, que designa la comisión de recepción y liquidación de proyectos, y de acuerdo a la DIRECTIVA N° 05-2019-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI;

Que, el 12 de diciembre de 2022, el consultor presenta el **Informe N° 002-2022/OS1430-2019/APCHT (Exp. N° 775-2022-73190)**, el mismo que corresponde al Tercer Entregable;

Que, mediante **Informe N° D46-2022-GR.CAJ-GRDS-SGAP/JMVC, de fecha 19 de diciembre de 2022**, la Promotor Social, adscrita a la Sub Gerencia de Asuntos Poblacionales, concluye, sugiriendo emitir la conformidad del servicio y continuar con el trámite correspondiente de no haber otras observaciones, a fin de efectuar el pago concerniente al TERCER ENTREGABLE, por un monto de S/ 4,093.5 (Cuatro Mil Noventa y Tres con 05/100 Soles), correspondiente al 15 % del monto total de S/. 27,290.00; por lo que, con **Carta N° 002-2022-LJVA, de fecha 29 de diciembre de 2022**, la Sub Gerente de Asuntos Poblacionales (e), **otorga la conformidad al segundo y tercer entregable, e indica sobre las penalidades a aplicar;**

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- ✓ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
  - 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
  - 2) **Efectiva prestación de los servicios contratados y**

- 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;
- ✓ La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso"*;

Que, asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica en el numeral **42.1)**: *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal"*; mientras que numeral **42.2)** establece *"El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio"* (...);

Que, de igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"**;

Que, teniendo en cuenta que el reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que aprobó el **"Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado"**, estableciéndose que: *"El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa"*;

Que, en el presente caso ha quedado demostrado la efectiva prestación del **servicio para la Liquidación Técnica Financiera y Cierre de los Proyectos de Inversión**, a favor de la Entidad, servicio realizado por el consultor **ALEX PERCY CHÁVEZ TOVAR**, el mismo que ha **tenido la conformidad del área usuaria** (Sub Gerencia de Asuntos Poblacionales), conforme se advierte de los documentos siguientes:

- a) **Oficio N° D86-2022-GR.CAJ-GRDS/SGAP, de fecha 18 de agosto de 2022**, emitido por la Lic. Ana Raquel Huamán Espejo-Sub Gerente de Asuntos Poblacionales, en mérito al **Informe N° D18-2022-GR.CAJ-GRDS-SGAP/JMVC, de fecha 17 de agosto de 2022**, emitido por la Promotor Social, adscrita a la Sub Gerencia de Asuntos Poblacionales, para lo cual señala:

- **CONFORMIDAD SEGUNDO ENTREGABLE**

(...) *la conformidad de liquidación del proyecto se realiza en vías de regularización (ejecutado en el periodo 2016 – 2018), en atención a la Resolución de Gerencia General Regional N° D000226-2021-GRC-GGR, modificada por la Resolución de Gerencia General Regional N° D000255-2021-GRC-GGR, modificada por la Resolución de Gerencia General Regional N° D000282-2021-GRC-GGR de fecha 01 de octubre de 2021, que designa la comisión de recepción y liquidación de proyectos, y de acuerdo a la DIRECTIVA N° 05-2019-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI.*

*En tal sentido, solicita continuar con el trámite correspondiente a fin de efectuar el pago por el monto de S/ 9,551.50 (Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 50/100 Soles), correspondiente al 35 % del monto total de S/. 27,290.00 soles del servicio estipulado según O.S N° 1430 del año 2019.*

- b) El oficio antes mencionado fue rectificado mediante **Informe N° D50-2022-GR.CAJ-GRDS-SGAP/JMVC, de fecha 23 de setiembre de 2022** e **Informe N° D53-2022-GR.CAJ-GRDS-SGAP/JMVC, de fecha 23 de setiembre de 2022**, emitido por la Promotor Social, adscrita a la Sub Gerencia de Asuntos Poblacionales, en el cual indica:

**III. CONCLUSIONES**

**3.1** *Se concluye que el profesional Alex Percy Chávez Tovar con RUC 10167294567, ha cumplido con el segundo entregable según los Términos de Referencia; sin embargo, de lo antes expuesto se evidencia la presentación fuera de los plazos establecidos; por lo que incurre en penalidad de cinco (05) días, se sugiere emitir la conformidad del servicio y continuar con el trámite correspondiente de no haber otras observaciones, a fin de efectuar el pago concerniente del Segundo Entregable S/9,551.50 (Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 50/100 Soles), siendo el 35 % del monto total S/. 27,290.00, en la específica de gasto 2.6. 7 1.6 3 de la Meta 103: supervisión y Liquidación de Obras, a favor del referido profesional, tal y como lo establece en los términos de referencia (Subrayado y resaltado es agregado).*

- c) Con **Informe N° D46-2022-GR.CAJ-GRDS-SGAP/JMVC, de fecha 19 de diciembre de 2022**, la Promotor Social, adscrita a la Sub Gerencia de Asuntos Poblacionales, señala:

**IV. RECOMENDACIONES**

*Se recomienda se efectuó las gestiones y el trámite necesario ante quien corresponda referente al servicio del profesional CPC Alex Percy Chávez Tovar, con RUC N° 10167294567; sugiriéndose emitir la conformidad del servicio y continuar con el trámite correspondiente de no haber otras observaciones, a fin de efectuar el pago concerniente al **TERCER ENTREGABLE**, por un monto de **S/ 4,093.5** (Cuatro Mil Noventa y Tres con 05/100 Soles), correspondiente al **15 %** del monto total de S/. 27,290.00 soles del servicio estipulado según O.S N° 1430 del año 2019 (Subrayado y resaltado es agregado).*

- d) Con **Carta N° 002-2022-LJVA, de fecha 29 de diciembre de 2022 (Exp. N° 775-2022-77183)**, emitido por Licy Jeaneth Vásquez Arévalo – Sub Gerente de Asuntos Poblacionales (e) **otorga la conformidad al segundo y tercer entregable, validando** los Informes Informe N° D46-2022-GR.CAJ-GRDS-SGAP/JMVC, de fecha 19 de diciembre de 2022, Informe N° D50-2022-GR.CAJ-GRDS-SGAP/JMVC, de fecha 23 de setiembre de 2022 e Informe N° D53-2022-GR.CAJ-GRDS-SGAP/JMVC, de fecha 23 de setiembre de 2022.

Que, mediante **Certificado de Crédito Presupuestario N° 2448-Exp. SIAF N° 2713, de fecha 27 de diciembre de 2022**, por el monto de **S/ 13,645.00 (Trece mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles)**, se acredita que existe presupuesto para pagar la deuda contraída por la Entidad;

Que, mediante **Informe N° D20-2022-GR.CAJ-DRA/CMEV, de fecha 29 de diciembre de 2022**, emitido por la Abg. Adscrita a la Dirección Regional de Administración, se concluye lo siguiente:



IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 **APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA**, a favor del consultor señor **CPC Alex Percy Chávez Tovar**, por concepto del **Servicio de un profesional para la liquidación técnica financiera y cierre de los Proyectos de Inversión Pública: "Mejoramiento de la capacidad de atención neonatal de los Centros de Salud: Baños del Inca, La Ramada, Pachacutec, San Pablo, Cachachi y de los Hospitales de Celendín y José Soto Cadenillas de la región Cajamarca"**, correspondiente al segundo y tercer entregable, derivado de la Orden de Servicio N° 1430-Exp. SIAF N° 5766, conforme al detalle siguiente:

N°	ORDEN DE SERVICIO N° 1430- EXP. SIAF N° 5766 (21.10.2019), POR EL MONTO DE S/ 27,290.00		
01	SEGUNDO ENTREGABLE	35% DEL MONTO CONTRACTUAL	S/ 9,551.50
02	TERCER ENTREGABLE	15% DEL MONTO CONTRACTUAL	S/ 4,093.50
TOTAL ADEUDADO			S/ 13,645.00

- 4.2 **ESTABLECER** que el monto de penalidad por mora, correspondiente al **segundo entregable**, aplicable al consultor señor **CPC Alex Percy Chávez Tovar**, asciende a la suma de **S/ 992.36 (Novecientos noventa y dos con 36/100 soles)**, en consecuencia el monto a cancelar por el **segundo entregable** asciende a la suma de **S/ 8,559.14 (Ocho mil quinientos cincuenta y nueve con 14/100 soles)**.

Que, al haber quedado demostrado la efectiva prestación del servicio, en favor de la entidad, **la contraprestación por dicho servicio debe proceder**, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial del servicio efectivamente prestado;

Que, asimismo, se deja constancia que la Lic. Licy Jeaneth Vásquez Arévalo-Sub Gerente de Asuntos Poblacionales (e), no cuenta con firma digital; motivo por el cual, visará la presente resolución el Gerente Regional de Desarrollo Social, por ser su inmediato superior; y por estar dicha sub gerencia adscrita a ésta última;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04.10.2021; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:- APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA**, a favor del consultor señor **CPC Alex Percy Chávez Tovar**, por concepto del **Servicio de un profesional para la liquidación técnica financiera y cierre de los Proyectos de Inversión Pública: "Mejoramiento de la capacidad de atención neonatal de los Centros de Salud: Baños del Inca, La Ramada, Pachacutec, San Pablo, Cachachi y de los Hospitales de Celendín y José Soto Cadenillas de la región Cajamarca"**, correspondiente al segundo y tercer entregable, derivado de la Orden de Servicio N° 1430-Exp. SIAF N° 5766, conforme al detalle siguiente:

N°	ORDEN DE SERVICIO N° 1430- EXP. SIAF N° 5766 (21.10.2019), POR EL MONTO DE S/ 27,290.00		
01	SEGUNDO ENTREGABLE	35% DEL MONTO CONTRACTUAL	S/ 9,551.50
02	TERCER ENTREGABLE	15% DEL MONTO CONTRACTUAL	S/ 4,093.50
TOTAL ADEUDADO			S/ 13,645.00



**ARTICULO SEGUNDO:- ESTABLECER** que el monto de penalidad por mora, correspondiente al **segundo entregable**, aplicable al consultor señor **CPC Alex Percy Chávez Tovar**, asciende a la suma de **S/ 992.36 (Novcientos noventa y dos con 36/100 soles)**, en consecuencia el monto a cancelar por el segundo entregable asciende a la suma de **S/ 8,559.14 (Ocho mil quinientos cincuenta y nueve con 14/100 soles)**.

**ARTICULO TERCERO:- DISPONER** que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del consultor señor **CPC Alex Percy Chávez Tovar**, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER** que a través de Secretaria General se notifique la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Asuntos Poblacionales, Dirección de Contabilidad, y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como al señor **CPC Alex Percy Chávez Tovar**, en su domicilio legal, sito en el **JR. JEQUETEPEQUE N° 142 – CAJAMARCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA**, correo electrónico: **chaveztovar\_estudiocontable@hotmail.com**, celular: 989 009 613.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN